

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024202100039 00

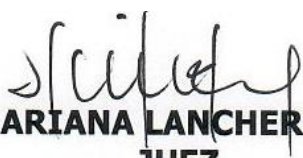
INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. REPLANTÉENSE las pretensiones de la demanda en el sentido de: i) desagregar del capital acelerado el valor de las cuotas de capital impagadas e intereses de plazo que se hayan causado con anterioridad a la presentación de la demanda, y ii) con base en lo anterior, indicar el monto que corresponde al capital acelerado, luego de descontar los instalamentos mencionados. Lo anterior, en atención a lo exigido por el art. 19 de la ley 546 de 1999.
2. Apórtese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de gravamen hipotecario con una vigencia de expedición inferior a un (1) mes (num. 1º art. 468 del C. G. P.).
3. Alléguese copia de la Escritura Pública No. 389 del doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria 23 de Bogotá D.C., con nota de vigencia reciente.
4. Teniendo en cuenta que conforme con lo previsto en las normas sustanciales, la calidad de título ejecutivo solo es reconocida al documento original suscrito por el deudor o su causante, APÓRTESE el original de los pagarés cuya ejecución se pretende junto con la correspondiente Escritura Pública que contiene el gravamen hipotecario.

Para el efecto, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar los títulos base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo N° CSJBTA20-60 de 2020, en el correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario